

CONSTANCIA: Manizales, 09 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2018 00506 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE

Se incorpora al expediente solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante, así como la información que aporta la empresa de mensajería Envía, según la cual en la dirección de notificación del demandado JHON EDISON ZAPATA AGUIRRE “*se hacen varias visitas y no se encuentra nadie*”, esto es, en la Calle 66B No. 41B – 28 de Manizales. (Folio 72 a 75).

Con relación a la solicitud de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso indica,

Artículo 291. *Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subraya el juzgado).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la empresa de mensajería reporta varias visitas sin que se encuentre persona alguna, el Despacho **deniega la solicitud de emplazamiento** visible a folio 82 del presente cuaderno, por lo cual debe intentar notificación en la dirección autorizada para el efecto, en un horario diferente al ya recurrido o con otra empresa de mensajería.

Ahora bien, conforme nuevas disposiciones se impone que privilegien el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, a su alcance también tiene el actor, intentar la notificación

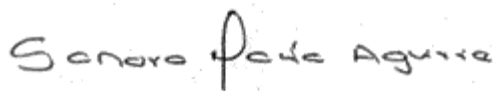
personal del demandado JHON EDISON ZAPATA AGUIRRE al correo electrónico DMRG19@HOTMAIL.COM, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De optar por tal medio de notificación, el apoderado de la parte demandante deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> , opción centro de servicios, la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión, a efecto de notificar al demandado por medio de dicho centro.

Solo de no lograrse la notificación personal, se procederá al nombramiento de curador.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de intentar notificar al demandado JHON EDISON ZAPATA AGUIRRE conforme lo ordenado y allegue prueba de su gestión, **so pena de tener por desistido tácitamente el proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



LWA

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 056 fijado el 10 de julio de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680cce87e1055e8004e2eb92d593d4590f4bbbea6df0b24e10739e584d60668

Documento generado en 09/07/2020 04:58:55 PM